



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



21 MAR. 2018

001713

Señor
Jaime Acosta Madiedo Vergara
Organización Terpel S.A
Calle 66 N° 67 - 123
Barranquilla -Atlántico

Ref. AUTO N° 00000288

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2027-106

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Yera dev

19-07-18
90#

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000288 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00103 de 2016, esta Corporación otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos a la Organización Terpel S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, para el funcionamiento de la EDS GASXI- Soledad, por el termino de 5 años.

Que mediante Radicado N° 00398 del 18 de Enero de 2017, La organización Terpel S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, presentó el estudio de caracterización de los Vertimientos realizados por la EDS Gasxi Soledad, correspondiente al año 2016.

Que con la finalidad de realizar evaluación técnica de la caracterización de los vertimientos generados por la en la EDS Gasxi Soledad (Organización Terpel S.A.), se originó el Informe Técnico No.000371 del 19 de Mayo de 2017, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La EDS Gasxi Soledad se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante documento radicado con N°. 398 del 18 de enero de 2017, la Organización Terpel S.A., presentó el estudio de caracterización de los vertimientos realizados por la EDS Gasxi Soledad, correspondiente al año 2016, del cual se presenta lo siguiente:

“La Estación de Servicio GASXI SOLEDAD se encuentra ubicada en la Calle 32 #30-15, en la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

La empresa encargada de prestar el servicio de acueducto y alcantarillado en la Estación de Servicio es Triple A S.A. E.S.P. La Empresa descarga los vertimientos al sistema de alcantarillado.

Las aguas residuales no domésticas, son generadas de manera intermitente especialmente en eventos de precipitación, debido al arrastre de los residuos de combustibles y aceites que puedan haberse depositado sobre las placas de concreto, además de las aguas residuales generadas durante procesos de lavado de la estación de servicio. La recolección de las aguas residuales generadas se realiza mediante rejillas perimetrales a la isla que las transportan por ductos hasta el inicio de su tratamiento, el cual consta fundamentalmente de una trampa de grasa que tiene como objetivo separar los residuos sólidos y grasas del agua residual.

Durante la jornada de monitoreo las muestras tomadas en campo permanecieron refrigeradas, a 4°C aproximadamente, hasta el momento de realizar los análisis en los laboratorios Acuatest S.A.S., S.G.S. Colombia S.A., IVONNE BERNIER LABORATORIO LTDA (HIDROLAB)., acreditados por el IDEAM, para lo cual se utilizaron neveras portátiles en buen estado con hielo y geles refrigerantes necesarios para mantener la temperatura ideal

C. Japón

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000288 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

en buen estado con hielo y geles refrigerantes necesarios para mantener la temperatura ideal para la conservación de muestras. Estas neveras se mantuvieron en lugares protegidos y frescos evitando la radiación directa del sol." (Cursiva fuera del texto original).

Dichos laboratorios se encuentran acreditados por el IDEAM mediante las Resoluciones N°. 2312 del 9 de septiembre de 2014, 1950 del 6 de septiembre de 2013 y 1566 del 21 de julio de 2016, respectivamente, para todos los parámetros monitoreados.

La descripción de los métodos de análisis empleados se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1. Métodos de análisis empleados.

Parámetro	Unidades	Método de Ensayo	Técnica
pH	---	S.M. 4500 H+	Electrometría
Temperatura	°C	S.M. 2550 B	Electrometría
Caudal	L/s	Volumétrico	
DBO5 Total	mgO2/L	S.M. 5210 B; EPA 360.3	Incubación
DQO	mg O2/L	S.M. 5220 D	Reflujo Cerrado y colorimetría
SST	mg SST/L	S.M. 2540 D	Gravimetría
Grasas y Aceites Totales	mg GyA /L	NTC 3362 C	Partición Infrarrojo
SAAM (Tensoactivos)	Mg SAAM/L	SM 5540- C	Colorimetría
Coliformes Totales*	NMP / 100 mL	SM 9223 B	Fermentación Tubos Múltiples
E. Coli*	NMP / 100 mL	SM 9223 B	Fermentación Tubos Múltiples

Los resultados de los análisis de laboratorio de los parámetros evaluados en los puntos muestreados se presentan a continuación.

Tabla 2. Salida del sistema de tratamiento.

Parámetro	Unidades	Valor
pH	---	8,19
Temperatura	°C	33,2
Caudal	L/s	0,036
DBO5 Total	mgO2/L	17±0,58
DQO	mg O2/L	35±2,8
SST	mg SST/L	11,33±0,32
Grasas y Aceites Totales*	mg GyA /L	7,73
SAAM (Tensoactivos)*	mg SAAM/L	<0,30
Coliformes Totales*	NMP / 100 mL	24000
E. Coli*	NMP/ 100 mL	1100

*Parámetros subcontratados.

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 398 del 18 de enero de 2017, la Organización Terpel S.A., presentó el estudio de caracterización de los vertimientos realizados por la EDS Gasxi Soledad, correspondiente al año 2016, se analiza que dicha empresa monitoreó los parámetros Caudal, pH, Temperatura, OD, DBO5, DQO, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, mediante un muestreo simple; sin embargo, la Resolución N°. 103 del 3 de marzo de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, establece que el muestreo se debe realizar tomando cinco (5) alícuotas cada hora durante cuatro (4) días consecutivos de muestreo.

En este sentido, la Organización Terpel S.A., se encuentra incumpliendo con lo estipulado en

Terpel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000288 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

el ítem 1 del Artículo Primero de la Resolución N°. 103 del 3 de marzo de 2016.

Por otra parte, se procedió a comparar los valores reportados con los límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, así:

Tabla 3. Comparación de resultados con la normativa ambiental.

Parámetro	Unidades	Valor promedio, máximo o rango	LMP según Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015	Cumplimiento
pH	---	8,19	6 - 9	Sí cumple
Temperatura	°C	33,2	< 40	Sí cumple
DBO5 Total	mgO2/L	17	60	Sí cumple
DQO	mg O2/L	35	180	Sí cumple
SST	mg SST/L	11,33	50	Sí cumple
Grasas y Aceites Totales*	mg GyA /L	7,73	15	Sí cumple
SAAM (Tensoactivos)*	mg SAAM/L	<0,30	Análisis y reporte	Sí cumple
Coliformes Totales*	NMP / 100 mL	24000	NE	NA
E. Coli*	NMP/ 100 mL	1100	NE	NA

Con base en los valores reportados, se analiza que la Organización Terpel S.A., está cumpliendo con la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Recomendaciones C.R.A.: Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas anteriormente, no es procedente aprobar la caracterización remitida. La Organización Terpel S.A., deberá realizar y presentar nuevamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la caracterización correspondiente al año 2016 de los vertimientos realizados por la EDS Gasxi Soledad al alcantarillado sanitario público, de acuerdo a los criterios estipulados mediante la Resolución N°. 103 del 3 de marzo de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos. A continuación se presentan dichos criterios:

- La ESTACION DE SERVICIO TERPEL GASXI SOLEDAD de ORGANIZACIÓN TERPEL. Debe realizar la caracterización de las aguas residuales industriales anualmente a la entrada y salida de la trampa de grasas de los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, coliformes Totales y Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentales, SAAM. **Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo.** El análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, a fin de determinar la calidad de las aguas que son enviadas al sistema de alcantarillado, las cuales debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 DE 2015.
- Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben

Gaspar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000298 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

análisis de laboratorio. (Negrita, Cursiva y Subrayado fuera del texto original).

- *Así mismo, la Organización Terpel S.A., deberá dar cumplimiento con las disposiciones establecidas mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistema de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- *Mediante documento radicado con N°. 398 del 18 de enero de 2017, la Organización Terpel S.A., presentó el estudio de caracterización de los vertimientos realizados por la EDS Gasxi Soledad, correspondiente al año 2016.*
- *La Organización Terpel S.A., monitoreó los parámetros Caudal, pH, Temperatura, OD, DBO5, DQO, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, mediante un muestreo simple; sin embargo, la Resolución N°. 103 del 3 de marzo de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, establece que el muestreo se debe realizar tomando cinco (5) alícuotas cada hora durante cuatro (4) días consecutivos de muestreo.*
- *La Organización Terpel S.A., está cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, para todos los parámetros monitoreados.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Jaroch

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000288 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 58).

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el NIT: 830.095.213-0., representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, EDS Gasxi Soledad, para que de acuerdo a los criterios estipulados mediante la Resolución N°. 103 del 3 de marzo de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

- *Debe realizar la caracterización de las aguas residuales industriales anualmente a la entrada y salida de la trampa de grasas de los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, coliformes Totales y Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentales, SAAM. **Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo.** El análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, a fin de determinar la calidad de las aguas que son enviadas al sistema de alcantarillado, las cuales debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 DE 2015.*
- *Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.*
- *En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio. (Negrita, Cursiva y Subrayado fuera del texto original).*

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico No. 000371 del 19 de Mayo de 2017, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Acosta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000288 DE 2018

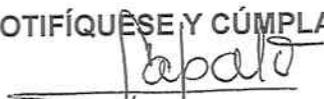
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-106

Elaboró Amilkar Choles Deluque. /Odair Mejía Profesional especializado